

Por lo expuesto el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO 1o.—Se crea el Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí y sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

ARTICULO 2o.—El Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación tendrá por objeto el proporcionar orientación, prevención y rehabilitación a personas con riesgo o dependencia al alcohol, tabaco o alguna droga, a efecto de abatir, controlar la farmacodependencia y evitar la desintegración familiar derivada de estos fenómenos sociales, objetivo que llevará a cabo bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General y Estatal de Salud y en las Normas Técnicas que sobre esas materias dicte la Secretaría de Salud u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 3o.—El Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación para el desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I.—Crear y operar modelos de prevención y atención que tengan por objeto la rehabilitación de las personas con problemas de adicción y la orientación a la familia a través de un proceso integral;
- II.—Realizar programas para la prevención del alcoholismo, tabaquismo y el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, en coordinación con instituciones públicas y organismos privados en el Estado;
- III.—Llevar a cabo acciones que tiendan a la educación sobre los efectos que provoca en la salud el consumo del alcohol, el tabaco y el uso de alguna droga, las cuales serán dirigidas principalmente a la familia, niños y adolescentes a través de métodos individuales o colectivos, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV.—Realizar las investigaciones pertinentes para conocer las causas que originan los problemas de alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y farmacodependencia en el Estado;

V.—Coordinarse con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y con las diversas Dependencias del Ejecutivo del Estado para el logro de sus objetivos;

VI.—Establecer las medidas necesarias para desarrollar en forma permanente la capacitación del personal del Instituto, siendo un órgano formador de recursos humanos, en los términos que convenga con instituciones educativas de la materia;

VII.—Proponer ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia los planes y programas de operación e investigación relacionados con la atención a las personas afectadas por la dependencia al alcohol, tabaco o alguna droga, con apego a las leyes y ordenamientos aplicables;

VIII.—Crear y administrar talleres de micro industrias que permitan al organismo propiciar tratamiento ocupacional al paciente;

IX.—Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, el estudio y el análisis de aspectos específicos en materia de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción;

X.—Difundir a las autoridades correspondientes y a la población a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice;

XI.—Proponer y fortalecer la participación de la comunidad a fin de concientizar a la población sobre el riesgo ocasionado por el consumo de alcohol, tabaco y el uso de sustancias tóxicas;

XII.—Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones;

XIII.—Rendir informes mensuales al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de sus avances y evaluaciones; y

XIV.—Cualquier otra que sirva para que el organismo cumpla con sus objetivos.

ARTICULO 4o.—El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.—Los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Patronato del Instituto Temazcalli, se incorporarán al Organismo que se crea en

virtud del presente Decreto, conforme a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría del Estado;

II.—Los subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal otorguen;

III.—Las aportaciones, donaciones, legados y fideicomisos que se hicieran o constituyeran en su favor y las demás análogas que reciba de los sectores social y privado;

IV.—Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;

V.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley; y

VII.—En general todos los bienes, derechos e ingresos que se obtenga por cualquier título.

ARTICULO 50.—El Organismo Descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y los destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 60.—El Organismo Descentralizado contará con las siguientes autoridades:

I.—Una Junta de Gobierno; y

II.—Un Director General.

ARTICULO 70.—La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Temazcalli Prevención y Rehabilitación, se integrará por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna, quedando integrado de la siguiente manera:

— **Presidente:** Que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí;

— **Secretario:** Que será el Coordinador del área de Salud Mental de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

— **Primer Vocal:** Que será el Secretario de Finanzas;

— **Segundo Vocal:** Que será el Procurador General de Justicia del Estado;

— **Tercer Vocal:** Que será el Secretario de Planeación del Desarrollo;

— **Cuarto Vocal:** Que será el Coordinador del Consejo Estatal contra las adicciones;

— **Quinto Vocal:** Que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado.

ARTICULO 80.—Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I.—Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II.—Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno le encomiende;

III.—Proponer y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo del Organismo;

IV.—Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;

V.—Suscribir con el Director General los contratos que obliguen al Organismo y que sean aprobados por la Junta de Gobierno;

VI.—Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten, para ser turnadas a la Junta de Gobierno;

VII.—Revisar los estados financieros e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre los mismos, su evolución y desviaciones presupuestales; y

VIII.—Vigilar la recaudación de los fondos del Organismo y su correcta aplicación.

ARTICULO 90.—Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

I.—Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de sus integrantes;

II.—Sustituir al Presidente en sus ausencias, en las funciones de la Junta de Gobierno;

III.—Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y

IV.—Asistir a las reuniones que convoque la Junta de Gobierno.

El Instituto Temazcalli, Prevención y Rehabilitación "NO GENERO INFORMACION", lo anterior en virtud de que esta institución no otorga recursos públicos en efectivo, especie o donativos a los diferentes sindicatos, toda vez que no son facultades establecidas en los numerales 3°. 5° y 7° del decreto de creación de fecha 12 de septiembre de 1998, siendo que esta Institución tiene origen como organismo descentralizado, y se encuentra supeditado a su Junta de Gobierno, sin que se advierta que este establecida esta facultad en su cuerpo legal, por lo que la información que se requiere no se genera.